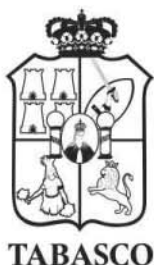




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11246

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **087/2024**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho; **EN VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ UN **AUTO**, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del Predio urbano con construcción ubicado en la calle "Cuauhtémoc" número 24 veinticuatro, de la Villa "Ocuilzapotlán", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 829.42 ochocientos veintinueve metros cuarenta y dos centímetros cuadrados y superficie construida de 188.39 ciento ochenta y ocho metros treinta y nueve centímetros cuadrados, El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 25.24 veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad del señor Carmen Ruiz Ruiz.
- Al Sur, en 28.00 veintiocho metros, con propiedad del señor Cándido Hernández Rodríguez.
- Al Este, en 31.57 treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del señor Maximiliano Hernández Sánchez.
- Al Oeste, en 30.75 treinta metros setenta y cinco centímetros, con Calle "Cuauhtémoc".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio

en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. De igual manera, como lo solicita el ocurrente, **notifíquese** a los ciudadanos:

a).- El primer colindante el señor **SAUL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Francisco Hernández Méndez s/n, de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

b).- El segundo colindante la señora **LORI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la calle Ernesto Malda número 610 interior I de la colonia Lindavista de esta ciudad.

c).- Los terceros colindantes los señores **YOLANDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y José Eduardo Solís Hernández, con domicilio el ubicado en la calle Arista número 101 andador número 6 de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

d).- **AI H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**; por lo que se le deberá dar vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de esta ciudad, con domicilio el ubicado en domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 125 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DÍAZ METELIN, conjunta o separadamente**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como su **abogado patrono** a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS y ERNESTO VENTRE VARGAS**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. Finalmente, como lo solicita el ocursoante, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **doce días** del mes de **marzo de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.



No.- 11248

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado Antonio Murillo Ramírez. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **281/2022**, se inició el juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión, promovido por Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano, por propio derecho, en contra de Antonio Murillo Ramírez, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, e Instituto Registral del Estado de Tabasco; con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marín**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Antonio Murillo Ramírez**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **Antonio Murillo Ramírez**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **uno de julio de dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169946; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado **Antonio Murillo Ramírez**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Insertión del auto de inicio de fecha uno de julio de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, uno de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marín**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, que contiene el contrato de compraventa y acto de manifestación de obra nueve, del bien inmueble ubicado en calle Profesora Rosa Moguel de Dios número 116, de la colonia 18 de Marzo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, certificado de libertad de gravamen del bien inmueble antes citado, así como copia de cancelación de embargo, del pago del impuesto predial, y traslados de los mismos; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Alejandra Cecilia Zamudio Lizcano**, por propio derecho, con el escrito de demanda de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa, de fecha dos de mayo del dos mil trece; una constancia de residencia de fecha doce de enero del dos mil veintidós, que al reverso contiene escrito un acta circunstanciada de la misma fecha; nueve avisos de recibos de pago de luz, de diferentes fechas; una nota de venta de materiales para construcción manchada; una nota de remisión de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte; una hoja de orden #341678, (remisión); aviso de recibo de pago de TELMEX, constante de tres fojas útiles; **copia impresa a color de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha catorce de enero del dos mil veinte, constante de cinco fojas útiles; un Volante Universal número 8062, con fecha de prelación 31/ene/2020; ocho fijaciones fotográficas; **copias simples de:** una boleta de inscripción de fecha 31/ene/2020; una hoja de contribuyente de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; comprobante de pago de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte; una hoja de solicitud de servicio, numero 314007; oficio de cancelación de embargo numero DF/SEFYF/030/2020; y cuatro traslados; con el escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copia cotejada y copia simple de:** dos Volantes Universal electrónico números 217437 y 217440, toda vez que los originales del mismo fueron devueltos al momento de su presentación; **copias simples de:** cinco traslados; con el escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 8,503 (ocho mil quinientos tres), de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, constante de siete fojas útiles; **impresión electrónica de:** un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, número de volante 217437, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; una boleta de inscripción, número de volante 8062, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, con sello original de recibido; **copias fotostáticas simples de:** un ticket de cobro de impuesto predial, a nombre de Murillo Ramírez Antonio, de fecha 29/12/2021; y cuatro traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, en contra de:

- **Antonio Murillo Ramírez**, sin que la actora señalara domicilio, manifestando bajo protesta de decir verdad, desconocer el mismo;
- **H. Ayuntamiento del Municipio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco;
- **Dirección del Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo de la Sierra 435, Reforma, 86080 Villahermosa, Tabasco; e,
- **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000 Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), y E) del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, y del escrito de cuenta, sus respectivos anexos exhibidos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado **Antonio Murillo Ramírez**, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del citado demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**. Con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**. Con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**. Con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos**.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Antonio Murillo Ramírez**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **MURA-580615**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágase saber a la ocurrente, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Sexto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro **juzgado3tercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Miguel A. Gómez Ventura Numero 135, de la Colonia Nueva Pensiones, Centro, Tabasco**; y autorizando para tales efectos a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogada patrono** a la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, con cédula profesional **2562256**; considerando que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo. Asimismo, como lo peticiona el promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda**, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos,

siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 11249

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00117/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS, JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado, al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; con su libelo de cuenta, a través del cual da contestación dentro del término legal concedido según cómputo secretarial que antecede a la prevención realizada a través del proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo cual se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

Téngase, a los ciudadanos JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS Y JOSE FERNANDO TEJEDA CASASUS, con su escrito de demanda de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, presentado en la oficialía de partes de este Juzgado y con sus anexos ya detallados en el punto primero del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro; con los cuales vienen a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Urbano, ubicado en la calle SANTOS DEGOLLADOS, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, constante de una superficie total de: 68.71 M² (sesenta y ocho metros punto setenta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

1. AL NORTE: En 12.85 METROS CON MARGARITA ZURITA CASASUS;
2. AL SUR: EN 14.50 METROS CON JOSE JUAN MARCIN FALCON.
3. AL ESTE: 6.60 METROS CON CALLE SANTOS DEGOLLADOS.
4. AL OESTE: 3.80 METROS CON JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Téngase a los promoventes nombrando como testigos a los CC. JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ, ESTUARDO PEREGRINO MÉNDEZ Y JHONATHAN ROMERO VILLALOBOS; a quienes se comprometen a presentar el día y la hora de la diligencia, quienes serán interrogados por su abogado patrono

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARGARITA ZURITA CASASUS Y JOSE JUAN MARCIN FALCÓN, se les puede notificar en la calle Santos Degollados número 217 de este municipio de Macuspana, Tabasco, en frente del predio y en la calle Santos Degollados sin número de esta ciudad de Macuspana; al colindante JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ se le puede notificar en la calle Santos Degollados sin número esquina con calle Gregorio Méndez de esta ciudad o en su centro de

Trabajo en calle Lázaro Cárdenas en el establecimiento de "AGUA CRISTAL", ahora bien, la notificación que surtirá efectos a la Calle Santos Degollados deberá ser notificada al H. Ayuntamiento de Macuspana, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. De igual forma requiérase al promovente dos traslados para ser entregados al momento de notificar a los colindantes y al Registrado Público, esto de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a los ocursantes de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio marcado con número 344 altos de la calle Santamaría, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, con número de cédula profesional 1569117 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como autoriza para a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA Y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro. También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

DÉCIMO QUINTO. Por último se advierte que el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL exhibe otro escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el donde se corrobora que en dicho escrito obran las misma partes, pero con número de expediente 338/2024; sin embargo de la revisión minuciosa a la misma se advierte que dicho escrito guarda similitud con la misma del presente proveído en el punto primero, por lo agréguese a los autos el presente escrito junto con el similar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 11250

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00195/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

**Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha *veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.*

**Un plano de construcción.*

**Oficio número ACMDF/SC/004/2024.*

**Cinco traslado.*

Con los cuales viene a promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JUAN GABRIEL CASTILLO MONTUY, JOSE EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE ARCOS RODRIGUEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la ubicado en la calle Puxcatan de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 20.00 metros con COLUMBA GOMEZ PAYAN (LOTE 3), AL SUR; 20.00 metros con CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN (LOTE 16), AL ESTE 6.00 METROS CON FLORAMIA PASCUAL LEON, AL OESTE 6.00 METROS CON CALLE PUXCATAN; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes COLUMBA GOMEZ PAYAN, CONCEPCION HERNANDEZ GUZMAN, FLORAMIA PASCUAL LEON; en el domicilio ubicado en LA CALLE PUXCATAN DE LA COLONIA EL DIVINO MISTERIO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; en consecuencia, tórrense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

NOVENO. Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el

numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEXTO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS UN DIA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 11251

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00728/2023, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VERONICA LASTRA LÓPEZ**, que con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

- PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **VERÓNICA LASTRA LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:
- Documento de Cesión de derechos de posesión y fusión de predios de fecha veintiséis de mayo de dos mil trece,
 - Certificado de persona alguna con número de volante 351806, expedida por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;
 - Un plano original y
 - 3 traslados.

Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en la calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE; AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ**; al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA; Y NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere al promovente, para que exhiba la Minuta de donación de derechos de posesión de fecha diez de julio del año dos mil, respecto a la superficie de 107.00m² que refiere el actor en el punto número I del capítulo de hecho de su escrito de demanda. Lo anterior, en términos de los numerales 205 fracción II y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano** ubicado en la Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: **297.00m² doscientos noventa y siete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en tres medidas consistentes en 16.90 MTS., 7.40 MTS y 9.50 MTS con **CANAL DE DESAGUE; AL SURESTE:** en 20.00 MTS., con **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ**; al **SUROESTE** en 13.50 MTS. Con **CALLE VENUSTIANO CARRANZA; Y NOROESTE:** en dos medidas consistentes en 6.50 MTS. Y 17.00. MTS, con **ANTONIA LÓPEZ URBINA.**

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **EVELIO ZACARIAS VELÁZQUEZ Y ANTONIA LÓPEZ URBINA** con domicilio ubicados a lado de Calle Venustiano Carranza de la Colonia Obrera de este municipio de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que anexa en su escrito de demanda y déjese copias simples de la misma con previo cotejo que obre en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autoriza para tal efecto, aun las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. LIC. LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, LEYDI BLANDÍN ALVAREZ Y LEYDI ALVAREZ CAMARA, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

LIC. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.
SECRETARÍA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 11252

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

Al Público en General.

Que en el expediente **900/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Mirna López Ramírez**, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

**Auto de inicio
Información de dominio**

H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a **Mirna López Ramírez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de escritura pública 18962, volumen 202;
- (01) original de notificación catastral;
- (01) original de manifestación única catastral;
- (03) original de formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto;
- (01) original de certificación de valor catastral;
- (01) copia de avalúo;
- (03) copias de plano;
- (01) copia de cedula catastral;
- (01) original de certificado de persona alguna;
- (01) original de constancia de radicación de residencia;
- (01) original de contrato de donación de predio;
- (01) recibo de pago;
- (02) copias simples de credencial de elector; y,
- (05) traslados.

Con los que promueve el juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m2) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29

entaci

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **fiscal** adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, a los colindantes:

e) **Al Noroeste**, (12 metros) con el lote numero 9, propiedad de Ángel Conteras García, con domicilio con domicilio en la cada sin número conocida y ubicada en la calle Aquiles Calderon Marchena, de la colonia sección 40 de esta ciudad.

f) **Al sureste**, en (18 metros), con el lote numero 19 porpiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

g) **Al noroeste**, (18 metros), con el lote numero 21, propiedad de Sergio Ruiz Cadenas, con domicilio en la calle sección 29, manzana 25, lote 21, colonia Ptrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco;

h) **Al suroeste**, en (12mtetros), con la calle sección 29, es decir con la calle de su ubicación, y como esta calle pertenece al Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá darse vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**.

Con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se giran oficios.

Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **calle "Sección 29", lote 20, manzana 25 colonia "Petrolera Eduardo Soto Innes" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie real y verdadera de (216.00m2) doscientos dieciséis metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 12.00 metros, con lote número 9, propiedad de Ángel Contreras García;

Al Sureste: 18.00 metros, con el lote 19 propiedad de Luis Enrique Rodarte Mayorga;

Al Noroeste: 18.00 metros, con el lote 21 propiedad de Sergio Ruiz Cadenas; y,

Al Suroeste: 12.00 metros, con calle sección 29.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

También se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**; al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDETU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro Cárdenas, Tabasco, proporcionando el correo electrónico manases_01@hotmail.com y el número telefónico **937126-05-57**, autorizando para ello a los licenciados **Manases de la Cruz Mendez, Ricardo Francisco Cruz Carrillo, Abersael de los Santos Geronimos**; lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Manases de la Cruz Méndez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO
EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU
LEY SUPLETORIA...”**

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

• Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos

impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quién actúa, que certifica y da fe.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez



No.- 11281

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandados: José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **524/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, promovido por Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, en contra de José Adrián López Isidro, Jacqueline López Isidro, Marco Antonio López Fonz, Ixel Jovana Gama López, Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", por conducto de quien legalmente lo represente, Archivo General de Notarias, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos copiados a la letra establecen:

"...Auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Fermín Contreras Sánchez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, aclarando que la firma estampada en su escrito de fecha veinticinco de octubre del año en que se actúa, si pertenece al suscrito, lo cual acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene fotografía y firma del ciudadano Fermín Contreras Sánchez, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, se tiene al licenciado Fermín Contreras Sánchez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Jefa de la Unidad Jurídica en la oficina de Representación del ISSSTE en Tabasco, no se localizó a la parte demandada **José Adrián López Isidro**, así como en los diversos señalados en autos, no se localizó a la demanda **Jacqueline López Isidro**, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, que deberán comparecer, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, opongan las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilios en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, mismo que acredita con la copia certificada de la diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; en las que se advierte que fue designada como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Cujus Juan José López y/o Juan José López Cupido; documental con la cual queda acreditada su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, para los efectos legales correspondientes.

Con tal carácter, se tiene a la citada cónyuge, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; **copia simple de:** nueve traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, en contra de:

➤ **José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro**, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en la calle Independencia número 814 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Marcos Antonio López Fonz**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 217 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Ixel Jovana Gama López**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Revolución número 479 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio oficial para ser notificado y emplazado a juicio en la Planta Alta Peri Plaza San Luis, local 36 y 37, ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Plaza Villahermosa, C.P. 86179 del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores “INFONAVIT”**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402 del Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser

notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 1047 colonia Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Prolongación de Paseo Tabasco, sin número, Edificio del Palacio Municipal, Tabasco 2000, Centro, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en Avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndosele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. En virtud que, de un traslado exhibido por la ocurrente, fue glosado a los autos, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar el traslado correspondiente.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en el arábigo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la promovente que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de

fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ullín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la **calle Juan de la Barrera número 149 de la colonia Centro de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García, Ricardo Contreras Ovando, Rosa Karina Pérez Sosa y María José Pérez Pulido**, así como a los pasantes en derecho **Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Rocío de la Cruz Gamas, Henry Alberto Ramírez Potenciano, Flor Estefanía Sánchez Hernández, Pedro Aldecoa Burelo, José del Carmen Frías Álvarez y Claudia Elizabeth Sánchez Magaña**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, nombrando como abogados patronos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García y Ricardo Contreras Ovando**, designaciones que se le tiene por realizada en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene a la parte actora, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **fermin contreras sanchez@hotmail.com**, así como el número telefónico **99 32 00 11 33**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **olivia.jimenezc@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 32 78 52 61** de la actuario judicial licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan la ocurrente, autorización que se tiene por realizada en términos del numeral 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a

través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo sexto. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
 - Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
 - Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
 - Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.
- Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente civil 493/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovido Julio Sánchez Domínguez, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

1) Original de la Escritura número 6379 (seis mil trescientos setenta y nueve) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO, Notario Público número 19, de Centro, Tabasco.

2) Copia simple de un plano, expedido por SANTIAGO LEÓN COLORADO.

3) Original del Certificado de Personal Alguna, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

4) Original de la Boleta de Inscripción, de trece de enero de dos mil catorce, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

5) Original de la Manifestación de Enajenación, de veintiséis de septiembre de dos mil trece, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

6) Original de la Notificación Catastral, de dos de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

7) Original de la Manifestación Catastral, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

8) Original de la Declaración de Traslado de Dominio, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

9) Original de dos Recibos de Pago (Predial), expedida por la Dirección de Recaudación del Gobierno del Estado de Tabasco.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SANCHEZ CUPIL.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Por otra parte, se ordena guardar en la caja de seguridad los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presenta; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que de la revisión íntegra del escrito inicial de demanda y anexos, se advierte que la parte actora en el punto de hechos de dicho escrito, refiere que "...El día 17 de septiembre de 2013, el suscrito compré el inmueble ubicado en Ranchería Tabasquillo Segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constancia de una superficie de 10-95-01.26 (diez hectáreas, noventa y cinco áreas, una centiárea y veintiséis fracciones), en dicha compraventa del inmueble referido, tal y como consta en la escritura pública número 6379, volumen CXXIX, de fecha 17 de septiembre de 2013, pasada ante la fé del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al municipio del Centro, Tabasco. Inscripta el 13 de enero de 2014, volante 149670, en el entonces Instituto Registral del estado de Tabasco, correspondiéndole los Folios Reales 278866 y 278864, Partidas 5079933 y 5079934. Los linderos y medidas de la referida demasía son las siguientes: AL NOROESTE, 105.64 metros, con propiedad de JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; AL NORESTE, 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL; AL SURESTE, 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL; y AL SUROESTE, 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA."

Por tanto, al advertirse que no hace referencia si el predio motivo del presente asunto, es Urbano o Rural, así como deberá aclarar cuál es la superficie del predio, pues en el punto de hecho de dicho escrito, hace referencia a dos superficies, pero con las mismas medidas y colindancias; en consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, indique y haga las respectivas aclaraciones, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacernos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento la radicación de esta causa a los colindantes del predio motivo de estas diligencias:

- GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, con domicilio en calle J. Mariscal número 137-A, esquina con calle Francisco Trujillo, colonia José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco.
- PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL, con domicilio en la entrada a la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, cuarta casa del lado izquierdo, de Centla, Tabasco.
- JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA, con domicilio en carretera federal Frontera-Villahermosa, a la altura de Santa Cruz, colonia Álvaro Obregón de Centla, Tabasco.

Lo anterior, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Edificio Finanzas, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de Villahermosa, Centro, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como del colindante GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como al colindante antes mencionado, con la súplica de que tan pronto se encuentre en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en los términos peticionados a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Toda vez que la parte actora refiere que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra en el Camino Vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.**

DECIMO. Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Andador 3, manzana 2, lote 10, colonia Ulises García, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos los Licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, JOSÉ MORALES MORALES, así como al ciudadano NICHOLAS ALBERTO BEAURREGARD ZENTELLA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, siendo Representante Común el Licenciado CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, personalidad que se les tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, ~~DEBE~~ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.

Secretaría Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo
Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco.

Lic. María Ninfa Gallardo Esteban.



No.- 11297

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **415/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes**, **Vicente Romero Fajardo**, **Ada Victoria Escanga Avalos** y **Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Isaías Soberanes Soberanes (Obligado Solidario y/o Garante Hipotecario)**, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien fijar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de **remate en primera almoneda a las doce horas del diez de abril de dos mil veinticuatro**, en los mismos términos acordados en el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Segundo. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, para que el demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Tacotalpa número 131 (ciento treinta y uno), Lote 1 (uno), manzana 6 (seis), Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,129.50 mts² (mil ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), y lo construido 505.80 mts² (quinientos cinco punto ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 19.16 mts. (diecinueve metros dieciséis centímetros) con Calle Tacotalpa y Propiedad particular; Al Suroeste: 40.00 mts (cuarenta metros) con Ejido Parrilla; Al Noreste, 68.35 mts. (sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros) con Herederos de Felicitos Domínguez; y, al Noroeste: 38.00 mts. (treinta y ocho metros) con lote 2 (dos).

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,921, inscrito el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, contrato de crédito, partida 5364576, con folio real electrónico 781493; convenido modificatorio, partida 5364577 y folio real electrónico 781493.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$9'018,000.00 (nueve millones dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

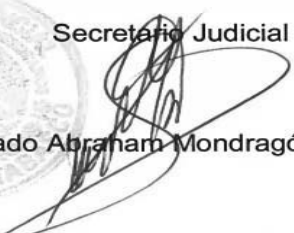
Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 11298

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y
PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

EDICTO

C. JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS CON CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA A BIENES DE LA EXTINTA IGNACIA MARÍN MIRANDA Y/O YGNACIA MARÍN MIRANDA. PRESENTE.

En el expediente número **498/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por la **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra de **IGNACIA MARÍN MIRANDA Y/O YGNACIA MARÍN MIRANDA**, en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y cuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictaron acuerdos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado por el licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte incidentista-actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la ciudadana **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, parte actora en el presente juicio, promovió incidente de Liquidación de Sentencia.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 04/MARZO/2022

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la demandada-incidentada **IGNACIA MARÍN MIRANDA y/o YGNACIA MARÍN MIRANDA**, con domicilio ubicado en Calle Río Grijalva número 108, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Cerrada La Ceiba número 23, planta baja, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Principal sin número, Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Reforma número 710-A, esquina Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** y **YAHAIRA VALENCIA CARRILLO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11299

JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA

EDICTO

EXPEDIENTE: 772/2023
POBLADO: CALICANTO
MUNICIPIO: JALAPA
ESTADO: TABASCO

DELIO HERRERA y
ANTONIO MÉNDEZ TORRES
COLINDANTES
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número 772/2023, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA 40 Z-1 P-2/2, UBICADA EN EL EJIDO CALICANTO, municipio Jalapa, Tabasco, promovido por LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ, en vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de SEBASTIAN BOCANEGRA MAZARIEGO; de los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios no se localizó el domicilio de DELIO HERRERA y ANTONIO MÉNDEZ TORRES, colindantes de la parcela objeto de la controversia, por las razones que aduce, y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en audiencia de trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezcan a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

LIC. RAÚL GALVEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.





No.- 11300

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER
DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 45/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Claudia Romero Izquierdo**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de 15/noviembre/2023:**

[..]

“...Primero. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente incidente.

Segundo. Por los razonamientos vertidos en el **considerando III** de esta resolución, se **declara improcedente el incidente de oposición**, promovido por la maestra en derecho **Eliana Frías Álvarez**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.

Tercero. Continúese con el trámite de las **diligencias de información de dominio**, promovidas por **Claudia Romero Izquierdo**, hasta su total conclusión.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien certifica, autoriza y da fe...”

- **Inserción del auto de inicio de 26/enero/2023:**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEITISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, abogada patrono de la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del **auto** de fecha **tres de enero del presente año**, precisando y aclarando quienes representan los intereses legales de los colindantes, así como sus domicilio respectivos:

- Colindante al **SURESTE**: en **11.50 METROS** con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; al **SUROESTE**: en **50.00 METROS** con Cerrada los Mangos; es el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en **PROLONGACIÓN DE PASEO TABASCO NÚMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, CENTRO TABASCO**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondiente.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocursión de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de demanda y sus anexos: Contrato de Trasmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión original, certificado de persona alguna volante 234073 de fecha 15 de julio 2022 electrónico constante de dos fojas, un escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, original con sello de recibido quince de julio de dos mil veintidós, recibo de cobro folio 91510 original, y seis traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

El Predio Urbano ubicado en **CARRETERA VILLAHERMOSA-SALOYA, SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, constante de una superficie de **729.85 M² (SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**: en 23.00 metros con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento; **AL SURESTE**: 10.30 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL NORESTE**: 30.00 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL SURESTE**: en 11.50 metros con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; **AL SUROESTE**: en 50.00 metros con Cerrada los Mangos; **AL NOROESTE**: en 19.50 metros con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, con las copias de la demanda y documentos anexos, así como con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, con el cual subsanó la prevención, **notifíquese a los colindantes:**

AL SURESTE: Carretera a Bosques de Saloya, este derecho le pertenece al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

AL SUROESTE: Cerrada los Mangos, este derecho le pertenece al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

AL NORESTE: Con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa – Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL SURESTE: Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL NORESTE: Con Rodolfo Romero Izquierdo, Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL NOROESTE: Con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de

TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

Sexto. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasle que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La ocursoante señala, como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Ignacio Allende número 128 de esta Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**; y **autoriza** para que a su nombre y representación las oigan y reciban de manera indistinta a los licenciados **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**; **señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Noveno. Asimismo, téngase al promovente designando como abogado patrono al licenciado **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, a quienes se les tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciado en

Derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, así como en el libro de cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Décimo. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Décimo Primero. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres** días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintinueve** días del mes de **enero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto
Expediente: 45/2023
*Jvp



No.- 11301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **570/2023**, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA HIDALGO TORRES, POR SU PROPIO DERECHO; EN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **LUCIA HIDALGO TORRES**, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar que es legalmente dueña de un predio rusti, ubicado en la entrada al tinto de la ranchería buena vista tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 413.47M2 (CUATROCIENTOS TRECE METRO CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADO), UBICADA EN LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y CARRETERA VECINAL, ENTRADA AL TINTO DE LA RANCHERIA BUENA VISTA TERCERA SECCION DE ESTA CIUDAD DE VILLEHERMOSA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 37.75 MTS. TREINTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AL SEÑORA **MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ Y LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ**.

AL SURESTE: 38.00 MTS. TREINTA Y OCHO METROS, CON EL SEÑOR **ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ**.

AL NORESTE: 10.90 MTS. DIEZ METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON **LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ**.

AL SUROESTE: 11.14 MTS. ONCE METROS CATORCE CENTIMETROS, CON CARRETERA VECINAL A BUENA VISTA TERCERA SECCION.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio Particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CERRADA DE ABASOLO NUMERO UNO, ENTRE CALLE JOSE MARIA MÓRELOS Y ABASOLO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **JOSE FRANCISCO ALVARADO HERNANDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su abogado patrono a los licenciados **ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Por otra parte, el ocursoante, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico enriquegomezmartinez@gmail.com y/o al numero teléfono **99-34-03-30-09** por la aplicación del

WhatsApp, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar**

constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en original de una constancia de residencia, original de un plano en hoja albanene, original de un plano, original de una manifestación catastral, copia simple de un ticket de cobro impuesto predial, original de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, copia simple de una credencial para votar, impresión a color de un recibo de luz, copia simple de una Curp, original de un certificado de no propiedad, original de una cédula catastral y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



JDMH



No.- 11302

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO

OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **387/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico, ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN – OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m2) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m2) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahtemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho; **AL SUR:** en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL ESTE:** en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL OESTE:** en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez, con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés, el cual copiado a la letra se lee y dice:

“....JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1.- Una Notificación Catastral de fecha 28 de agosto del 2023.
- 2.- Una Manifestación Catastral de fecha 22 de agosto del 2023.
- 3.- Una manifestación de Construcción de fecha de Inscripción 15 de febrero del 2008.
- 4.- Plano a nombre de la ciudadana MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ.
- 5.- Un recibo de pago de fecha 01 de septiembre del 2023
- 6.- Certificado de persona alguna de fecha 11 de septiembre del 2023.
- 7.- Una Constancia CC/1888/2023.
- 8.- Un recibo de Luz a nombre de López Hernández María Concepción.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN – OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m2) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m2) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahtemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho;

AL SUR: en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

AL ESTE: en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

AL OESTE: en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **387/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1825.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído,** manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere a la promovente **María Concepción López Hernández**, de este asunto para que señale domicilio del colindante Emir Lucio Sánchez, para hacerle saber la Radicación de este asunto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN -OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m2) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m2) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahatemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho; **AL SUR:** en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL ESTE:** en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL OESTE:** en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO y MARIO ALBERTO GIL MARTINEZ.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL y MARCELA LOPEZ LOPEZ, nombramiento que se le tiene por hecha toda vez que cumplen con lo establecido con los numerales 84 y 85 del código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

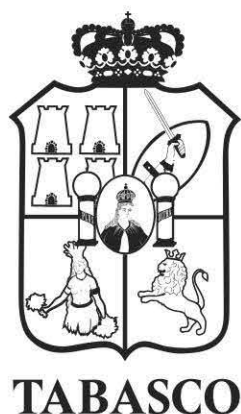


SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11246	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 087/2024.....	2
No.- 11248	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN. EXP. 281/2022.....	6
No.- 11249	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00117/2024.....	10
No.- 11250	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00195/2024.....	12
No.- 11251	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 007/28/2023.....	14
No.- 11252	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 900/2023.....	16
No.- 11281	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 524/2021.....	22
No.- 11284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 493/2023.....	28
No.- 11297	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 415/2021.....	33
No.- 11298	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 498/2018.....	35
No.- 11299	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA EXP. 772/2023.....	37
No.- 11300	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 45/2023.....	38
No.- 11301	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2023.....	44
No.- 11302	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 387/2023.....	48
	INDICE.....	51



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Edmz3Rf//K/IgKuy3VnTj+t7+vMSf65Q5ZQlOf7CVwcc5DGc0jzINdzudNnGJaR8v/7xAj+s5XH6Di
28PwYCeNklhWv0lQfSqPU9HYhx+rho7TmHEUXTtdH1ZOPQRdgE865YboPx426+S9PCXyqVnhnNwdPNVDcdWt
XDhDRz8TbDZ6zH9/4C6io+ZZ2AF3WzvaPsnUHI+05kPHC+af76/DckGcqBNyOnkJRMH7J4FWhdY63lef86vZKrc
DJTZrf/JubvD7Z6gQzWBB5Sv9QOCjRTV7TKVTB4ymW92mvA38uqHV7PKJCaWzJLIU9DJbm00a3nbcmoTrJ52/j
A7FxhnQ==